

Dos. Decretada una suspensión o dejada sin efecto la reposición no se admitirán solicitudes de adhesión a dichas reposiciones tipo o prototipo ni se otorgarán prórrogas a éstas ni a las según precedente.

Artículo undécimo.—La reposición tipo o las según precedente expirarán por renuncia del interesado o por transcurso del plazo fijado inicialmente o en las prórrogas autorizadas a instancia del beneficiario.

Artículo duodécimo.—Uno. La reposición, de cualquier clase, que sea, se revocará en caso de incumplimiento de las normas reguladoras de este régimen o de las condiciones generales o particulares de su autorización. La instrucción del expediente por el Ministerio de Comercio se tramitará conforme a lo establecido en el capítulo segundo, título cuarto, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que procedan en aplicación de la legislación vigente en materia de Contrabando y Defraudación y en las Ordenanzas de Aduanas.

#### DISPOSICION FINAL

Corresponde al Ministerio de Comercio proponer o dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la ejecución de esta Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sobre importación de materias primas o semielaboradas con exención de derechos arancelarios por transformadores-exportadores, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 87/1962, de 24 de diciembre, de establecimiento de nuevas plantillas de las Escalas Facultativas de Meteorólogos, Técnica de Ayudantes de Meteorología y Administrativo-calculadores del Servicio Meteorológico Nacional y su equiparación a otras análogas de la Administración.*

El gran aumento de las funciones a cargo del Servicio Meteorológico Nacional, en cumplimiento de compromisos internacionales y para desarrollar nuevas actividades, producto del progreso de la propia investigación meteorológica, exige un correlativo aumento del personal que las desarrolla, a fin de que puedan cumplirse las importantes misiones que corresponden a este Servicio, que tanto afecta a la economía del país.

Como, por otra parte, no se han modificado las plantillas de dichas escalas desde julio de 1950, procede su equiparación a las de otras análogas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las escalas Facultativas de Meteorólogos, Técnica de Ayudantes de Meteorología y la de Administrativo-calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, estarán integradas por el número de funcionarios y categorías administrativas que sigue:

##### *Escala Facultativa de Meteorólogos*

- Un Inspector, Jefe Superior de Administración Civil, a cuarenta y un mil ciento sesenta pesetas.
- Un Subinspector, Jefe Superior de Administración Civil, a cuarenta y un mil ciento sesenta pesetas.
- Nueve Subinspectores de segunda, Jefes Superiores de Administración Civil, a treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas.
- Catorce Meteorólogos Jefes de primera, Jefes Superiores de Administración Civil, a treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas.
- Treinta y cuatro Meteorólogos Jefes de segunda, Jefes Superiores de Administración Civil, a treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas.
- Cuarenta y tres Meteorólogos primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, a treinta mil novecientas sesenta pesetas.

Cincuenta y cuatro Meteorólogos segundos, Jefes de Administración Civil de segunda clase, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Cuarenta Meteorólogos de entrada, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a veinticinco mil doscientas pesetas.  
Total: ciento noventa y seis.

##### *Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología*

Seis Ayudantes Jefes, Jefes Superiores de Administración Civil, a treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas.

Doce Ayudantes Mayores de primera, Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a treinta y un mil seiscientas ochenta pesetas.

Quince Ayudantes Mayores de segunda, Jefes de Administración Civil de primera clase, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Diecinueve Ayudantes Mayores de tercera, Jefes de Administración Civil de segunda clase, a veintisiete mil pesetas.

Treinta Ayudantes primeros, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a veinticinco mil doscientas pesetas.

Cincuenta y ocho Ayudantes segundos, Jefes de Negociado de primera clase, a veinte mil quinientas veinte pesetas.

Sesenta Ayudantes terceros, Jefes de Negociado de segunda clase, a dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas.

Total: Doscientos.

##### *Escala de Administrativo-calculadores*

Un Jefe de Administración de primera, con ascenso, a treinta y un mil seiscientas ochenta pesetas.

Seis Jefes de Administración de primera, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Seis Jefes de Administración de segunda, a veintisiete mil pesetas.

Diez Jefes de Administración de tercera, a veinticinco mil doscientas pesetas.

Doce Jefes de Negociado de primera, a veinte mil quinientas veinte pesetas.

Dieciocho Jefes de Negociado de segunda, a dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas.

Treinta y cuatro Jefes de Negociado de tercera, a quince mil setecientas veinte pesetas.

Treinta Oficiales primeros de Administración, a trece mil trescientas veinte pesetas.

Total: Ciento diecisiete.

Artículo segundo.—El personal comprendido en las escalas del Servicio disfrutará de una gratificación complementaria del treinta por ciento de los haberes correspondientes a los sueldos asignados en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—La implantación de las tres escalas se hará paulatinamente a lo largo de tres años, como mínimo. La convocatoria de plazas de nuevo ingreso comprenderá cada año el tercio de las vacantes, como máximo. En la misma proporción ascenderá el personal ya existente, por terceras partes de las vacantes en cada categoría y siempre que acredite dos años de permanencia en la categoría inferior a la del ascenso.

Se exceptúa al personal de las categorías que se suprimen, el cual pasará automáticamente a la nueva categoría de entrada.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la aplicación de este Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 88/1962, de 24 de diciembre, de inclusión en el estado de modificaciones de créditos para 1963 de las dotaciones precisas, por un total de 131.905.000 pesetas, para distintos servicios del Ministerio de Información y Turismo.*

La instalación del Ministerio de Información y Turismo en el nuevo edificio construido en la avenida del Generalísimo y la reciente estructuración dada al mismo, que ha culminado con la creación de la Subsecretaría del Turismo, pone de manifiesto la precisión de dotar debidamente sus servicios, para lo cual han de obtenerse mayores recursos de los que fijan los Presupuestos en vigor, con destino a adquirir mobiliario inventariable de oficinas y cinematográfico.

Por otra parte, la misión que el Departamento tiene enco-